REGLAMENTO DE LA COMISION ELECTORAL

Capítulo I

Generalidades

Art. 1- La Comisión Electoral es un órgano elegido por voto secreto entre los socios de la Asociación de Afiliados, de actuación libre e independiente de cualquier otra comisión o autoridad que actúe en su seno, cumpliendo y haciendo cumplir lo establecido en los Estatutos Sociales en lo que tiene que ver con materia electoral y el presente Reglamento.

Art. 2 - Es la encargada de planificar, organizar, realizar y controlar el acto eleccionario.

Art. 3 - De ser necesario, para estas actividades recurrirá a la consulta y/o asesoramiento de la Corte Electoral, o a la contratación de profesionales escribanos públicos que actúen en las mesas de recepción de votos. En este único caso, debe informar a la Comisión Directiva quién analizará y resolverá exclusivamente en función de los aspectos económicos y las posibilidades que en tal sentido tiene la Asociación, para afrontar la erogación que se plantee.

Art. 4 - Los miembros de la Comisión Electoral se elegirán cada tres años, simultáneamente con la elección de miembros de la Comisión Directiva, aplicándose el sistema de representación proporcional.

Art. 5 - Estará integrada por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes.

Art. 6 - El ejercicio de cargos titulares o suplentes en la Comisión Electoral, es incompatible con el desempeño simultáneo de cualquier función o cargo en la Comisión Directiva o Comisión Fiscal.

Art. 7 - La Comisión Electoral será presidida por el primer candidato de la lista mayoritaria y la secretaría será ejercida por el primer candidato de la lista que le siga en número de votos. El restante miembro participará como vocal.

Art. 8 - La Comisión Electoral en su primera sesión confirmará su integración y determinará los días y horas ordinarios de sesión, pudiendo, convocar reuniones extraordinarias, en tanto haya acuerdo entre Presidente y Secretario.

Art. 9 - La Comisión Electoral podrá actuar y tomar decisiones válidas funcionando con dos de sus miembros, transcurridos 15 minutos de la hora fijada para sesionar.

Art. 10 - Elaborará actas de sus resoluciones, las que, cuando considere necesario, enviará copia a la Comisión Directiva, a efectos de su conocimiento.

Art. 11 - La Comisión Electoral contará, para su gestión, con el apoyo de la Secretaría Administrativa de la Asociación, a quien encomendará las tareas de gestión inherentes a la función electoral.

Art. 12 - Fijará la fecha del acto electoral, dándola a conocer de inmediato a la Comisión Directiva y asegurándose que llegue a conocimiento de los socios, por lo menos con una antelación de 60 (sesenta) días calendario.

Art. 13 - Será de su responsabilidad la difusión de la fecha establecida a los asociados. A esos efectos, la difusión podrá hacerse a través de los medios que la Comisión Electoral considere más convenientes.

Art. 14 - Asimismo la Comisión Electoral establecerá el horario de votación, cantidad de mesas, formas de integración de las mesas, documentación a presentar y demás requisitos necesarios para la operativa de la votación. **Cumpliendo los instructivos establecidos en el Anexo de este Reglamento**, que siguen las pautas establecidas para las elecciones de la Cámara de Representantes, en lo aplicable. (Capítulo XI, Art. 36 del Estatuto social).

Capítulo II

Presentación de listas

Art. 15 - Las listas de votación que los asociados decidan presentar, deberán:

a) Estar integradas por afiliados a la Asociación.

b) Estar claramente identificadas mediante la inclusión de un Lema y Número.

c) Quienes la integran deberán estar al día con sus cuotas sociales o con un atraso máximo de tres meses.

d) Incluir firma, aclaración de firma y número de cédula de identidad de cada uno de los integrantes, dando conformidad a su participación.

e) Ser presentadas y firmadas por dos asociados que no las integren.

f) Ser entregadas a la Comisión Electoral, por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días calendario antes de la fecha fijada para el acto electoral.

Art. 16 - Una vez recibida una lista, la Comisión Electoral dispondrá de un plazo de 2 (dos) días hábiles para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas.

Art. 17 - De constatarse irregularidades en las listas presentadas, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, se les devolverán con las observaciones correspondientes a quienes las presentaron.

Art. 18 – Éstos a su vez dispondrán de un plazo de hasta 3 días hábiles, a partir del día del conocimiento de la observación, para devolver las listas corregidas.

Art. 19 - Una vez validadas las listas presentadas, se informará a la Comisión Directiva y se entregarán a la Secretaría Administrativa para proceder a su impresión, la que deberá hacerse a la mayor brevedad posible.

Art. 20 - Las listas presentadas, podrán designar, -comunicándolo por nota aparte-, hasta

dos asociados como delegados o representantes de las mismas para todos los trámites a cumplir.

Art. 21 - Todas las solicitudes que los delegados o representantes de las listas presentadas realicen, vinculadas a los comicios, deben ser presentadas por escrito. La Comisión Electoral resolverá prontamente y contestará, -también por escrito-, las consultas efectuadas.

Art. 22 - Si la respuesta conlleva una resolución, la misma aplica para todas las listas presentadas y /o situaciones similares.

Capítulo III

Resguardo de los padrones

Art. 23- La Comisión Electoral tendrá a su cargo la responsabilidad de tener bajo su control el padrón de socios que se utilizará como padrón electoral.

Art. 24 - La Secretaría Administrativa es quien tiene la responsabilidad de mantener actualizado el padrón, registrando altas y bajas diariamente.

Art. 25 - La Comisión Electoral entregará una copia del padrón electoral en soporte papel y soporte electrónico, solamente a los sectores que presentaron lista para los comicios y lo hayan solicitado por escrito. Los representantes de los lemas que reciban el padrón firmarán una cláusula de confidencialidad, comprometiéndose a usarlo únicamente con fines electorales referidos a la Asociación.

Capítulo IV

Del acto eleccionario

a) Socio y residente en Montevideo

Art. 26 - Todos los socios de la Asociación de Afiliados, que residan en Montevideo y así conste en los padrones de la Institución, votarán de forma presencial, en la sede de la Asociación o en el lugar establecido a tales efectos, el día y horarios establecidos para el acto eleccionario.

Art. 27 - El documento a presentar para sufragar, es la Cédula de Identidad vigente. En caso de no contar con ella por robo o extravío, deberán presentar constancia policial de denuncia y otro documento conteniendo foto. Se aceptarán como válidos Credencial Cívica o Libreta de conducir

Art. 28 - El procedimiento a seguir será el establecido en los instructivos establecidos en el Anexo.

b) Socio y residente en el Interior

Art. 29 - Todos los socios de la Asociación de Afiliados, que residan en el interior del País y así conste en los padrones de la Institución, podrán votar por correspondencia en un local de la Red Abitab del Interior del país. No se aceptarán votos que lleguen por otro medio.

Art. 30 - A tal efecto recibirán, en el domicilio que han indicado a la Asociación, un sobre por correo privado, con todo el material necesario para que puedan sufragar.

Art. 31 - El sobre que se les enviará, incluye el siguiente contenido:

- **Hojas de Votación** - De todos los lemas que participen del acto electoral.
- **Sobre de votación amarillo** – Sobre amarillo con tirilla, numerado y firmado por dos integrantes de la Comisión Electoral.
- **Sobre blanco** con logo y dirección de la Asociación impresos, y con recuadro para escribir los datos del remitente: Nombre, Apellido, Dirección y Departamento.
- **Instructivo –** De cómo se debe realizar el procedimiento de votación.

Procedimiento de votación

Art. 32 - Dentro del sobre de votación amarillo, el votante deberá introducir **solamente** la lista que exprese su voluntad, quedando por fuera de este sobre, cualquier elemento que permita su identificación.
Por lo tanto, dentro del sobre de votación no puede existir más que la hoja de votación.

Art. 33 - Dentro del **sobre blanco** el votante deberá colocar:

- El **sobre amarillo de votación, cerrado**, conteniendo solamente la lista. No deberá cortar la tirilla, la que se mantendrá unida al sobre.
- **Fotocopia de la cédula de identidad – Completa. (Frente y dorso).**

Se considerará Voto en blanco:
- Si dentro del sobre de votación no hay hoja de votación.
- Si dentro del sobre de votación hay solamente un objeto extraño.

Se considerará Voto anulado:
- Si en el sobre blanco no hay fotocopia de la cédula de identidad de ambos lados.
- Si dentro del sobre amarillo vinieran hojas de votación pertenecientes a distintos lemas.
- Si dentro del sobre amarillo vinieran hojas acompañadas de uno o más objetos extraños. Se considerará "objeto extraño" todo aquello que NO sea una hoja de votación válida de esta elección.
- Si dentro del sobre amarillo vinieran hojas rayadas o testadas.
- Si dentro del sobre amarillo vinieran tres o más hojas idénticas.
- Si las hojas presentaran roturas o dobleces que denoten intencionalidad de identificar su voto por parte del elector.

Voto no emitido será aquel en el cual el sobre blanco no contenga sobre amarillo de votación.

Art. 34 – El socio entregará el sobre blanco, cerrado e identificado con su nombre y dirección y departamento, en una agencia del Interior de la Red Abitab, recibiendo como contraparte una constancia de haber emitido el voto
Art. 35 – El plazo para entregar el voto en Abitab será hasta de 72 hs. antes del día en que se realizará el acto eleccionario.

Art. 36 - En cualquier caso, el envío del sobre con el sufragio es individual. No se aceptan entregas de un sobre conteniendo varios sufragios.

Art. 37 - Los votos de los socios del interior que no cumplan las formalidades del envío detalladas no serán objeto de escrutinio.

Art. 38 – Representantes de la Red Abitab serán los encargados de entregar los sobres, 24 hs antes del día fijado para la elección, en la sede de la Asociación, en horario a convenir y a las autoridades designadas para recibirlos.
Los Escribanos Públicos elegidos para integrar la Mesa del Interior serán los encargados, en presencia de la Comisión Electoral de:

- Recibir los sobres traídos por Abitab desde el Interior,
- Controlar que el remitente es afiliado de la Asociación y está habilitado para votar de acuerdo al padrón social. A tales efectos contará con un padrón de afiliados del Interior habilitados para votar, ordenado alfabéticamente por su primer apellido.
- Hacer el registro del material recibido.
- Asegurar la custodia de los sobres, colocándolos en la urna, la cual permanecerá precintada y con su hendidura clausurada hasta el momento del escrutinio.

En el Anexo de este Reglamento está registrado el Instructivo a seguir con los Votos por correspondencia.

c) Socio residente en Montevideo pero el día de la elección está en el Interior

Art. 39 - Todos los socios de la Asociación de Afiliados que residan en Montevideo y así conste en los registros de la Institución, pero el día de la elección se encuentren fuera del departamento, podrán votar por correspondencia en procedimiento similar al establecido para socios del interior y a través de la Red Abitab del Interior.

Art. 40 - A tal efecto ***deberán retirar con la antelación necesaria en la Sede Central de la Asociación*** todo el material requerido para votar. Se les entregará un sobre conteniendo la misma documentación que se envía a los socios del Interior (Art. 31 del presente Reglamento)

Procedimiento de votación

Art. 41 - El Procedimiento de votación es exactamente igual al que figura en el Capítulo IV entre los Art. 32 y Art. 37 del presente Reglamento, y cumpliendo el Instructivo para el voto por correspondencia (Anexo)

d) Socio y residente en el interior pero el día de la elección está en Montevideo

Art. 42 - El socio, residente en el interior, pero que el día de la elección está en Montevideo, puede optar por cualquiera de las dos modalidades:
A) votar por Red Abitab, siguiendo el instructivo del Capítulo IV - Del acto electoral literal b) Socio y residente en el Interior o
B) votar personalmente, con la Cédula de Identidad vigente en el lugar del acto electoral. En este caso se considerará voto observado.

Capítulo V

Del escrutinio

Art. 43 - Una vez finalizada la votación, se procederá a realizar el escrutinio conforme al Instructivo del Escrutinio establecido en el Anexo.

Aprobado por Comisión Directiva
24 de marzo de 2025